



# NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2009/01

20 de enero de 2009

## MODIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

### 1.- LINEAS GENERALES DE LA NUEVA COTIZACIÓN

En el Boletín de Noticias RED 2008/09 se anticiparon las modificaciones en la cotización de este Régimen Especial, así como se publicaron las especificaciones técnicas para la adaptación de los ficheros de afiliación y cotización, y las instrucciones para la cumplimentación de los modelos de cotización TC1/8 y TC2/8. Sin embargo, tras la publicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, Ley 2/2008, de 23 de diciembre, se han producido algunos cambios que han supuesto que, **las instrucciones dadas han sufrido modificaciones como consecuencia de algunos cambios en la cotización respecto de los anunciados en dicho Boletín de Noticias RED.**

En este Boletín de Noticias RED, dirigido tanto a empresas y usuarios del Sistema RED como a empresas desarrolladoras de software de nóminas, se indican las líneas definitivas de la nueva cotización al Régimen Especial Agrario.

### CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

- Los empresarios, para cada trabajador, podrán optar por cotizar sobre una base fija mensual "cotización sistema general" (independientemente del número de jornadas reales que el trabajador haya realizado en el período de liquidación) o sobre una base calculada en función del número de las jornadas reales realizadas en el período de liquidación.

La diferencia en la cotización de ambas modalidades consiste en la forma de determinar la base por contingencias comunes (y resto de contingencias que se calculan sobre la misma: Desempleo Y FOGASA). En la modalidad "sistema general" dicha base estará constituida por una base fija mensual en función del grupo de cotización; En la modalidad "jornadas reales" la base de cotización será el resultado de multiplicar la base diaria por jornada real (resultante de dividir entre 24 la base mensual prevista para el Sistema General) por el número de jornadas efectivamente realizadas en el período de liquidación.

Para el año 2009, el importe de la base mensual de cotización será:

- Para los grupos 1 y 2 igual cuantía que la base mínima de Régimen General
- Para los grupos 3 a 11 la cuantía es de 804,00 euros

Para la modalidad de cotización "Jornadas Reales" la base diaria por jornada real será el resultado de dividir las cuantías anteriores por 24.

- La opción de modalidad de cotización se ejercitará en el momento del alta y deberá mantenerse durante todo el período de prestación de servicios, cuya finalización deberá comunicarse igualmente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de modalidad "Sistema General".

No existe opción en los siguientes supuestos:

- Trabajadores con contratos indefinidos, excepto fijos-discontinuos, es decir, con claves de contrato 1xx o 2xx, la modalidad de cotización será obligatoriamente "Sistema General".
- Trabajadores con contratos eventuales y fijos discontinuos de duración inferior al mes natural o de menos de 30 días naturales consecutivos, se realizará obligatoriamente por la modalidad de "jornadas reales".
- La cotización por los trabajadores extranjeros contingentes (que estarán incluidos en el mismo Código de Cuenta de Cotización que el resto de trabajadores incluidos en el censo agrario), será, obligatoriamente, por la modalidad "J" (Jornadas Reales), y no presentarán

ninguna especialidad respecto del resto de trabajadores acogidos a esta modalidad, excepto la exclusión por desempleo.

- o La cotización por los trabajadores excluidos del censo agrario se realizará en un Código de Cuenta de Cotización independiente del resto de los trabajadores y por la modalidad de cotización "Sistema General".
- En ambas modalidades de cotización ("sistema general y "jornadas reales") el empresario es el sujeto responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas, tanto de la aportación a su cargo como de la aportación a cargo del trabajador. Para ello, en el momento de hacer efectiva la retribución deberá descontar el importe de la cuota a cargo del trabajador.

Sobre la base de cotización calculada según la modalidad de cotización elegida, se aplicará el tipo total del 20,20, siendo el 15,50 a cargo de la empresa y el 4,7 a cargo del trabajador.

Para los trabajadores excluidos del censo agrario el tipo de cotización a aplicar será el 28,3, siendo el 23,6 a cargo de la empresa y el 4,7 a cargo del trabajador.

- Durante las situaciones suspensión del contrato con obligación de cotizar (Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, Expediente de Regulación de Empleo), en ambas modalidades ("cotización sistema general" y "jornadas reales") la empresa sólo vendrá obligada a cotizar por las contingencias de desempleo, FOGASA y Accidentes de Trabajo.

Durante los períodos de inactividad dentro del mes natural, y durante las situaciones de suspensión del contrato con obligación de cotizar (IT, Maternidad...), el trabajador será responsable del ingreso de la aportación a su cargo, la cual se calculará automáticamente por esta Tesorería General de la Seguridad Social en función del periodo de inactividad. Quedan incluidos en este supuesto los trabajadores extranjeros contingente.

El empresario deberá comunicar en afiliación como situación de inactividad las situaciones de suspensión del contrato de trabajo (IT, Maternidad...) correspondientes a los trabajadores cuya modalidad de cotización sea "Sistema General". En un próximo Boletín de Noticias RED se darán las especificaciones para realizar esta comunicación.

- La cotización por los trabajadores excluidos del censo agrario, se realizará en un Código de Cuenta de Cotización independiente y por la modalidad de cotización "Sistema General". Para este colectivo, el tipo de cotización por contingencias comunes será el 28,3 (23,6 a cargo de la empresa y 4,7 a cargo del trabajador)

Respecto de los trabajadores excluidos del censo agrario que estén actualmente en situación de alta en un Código de Cuenta de Cotización se procederá de oficio a dar su baja en el Código de Cuenta actual y su alta en el nuevo. Estas modificaciones se comunicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a las empresas afectadas.

- Se establece una reducción en la aportación empresarial a la Seguridad Social de 21 euros respecto de los trabajadores incluidos en el censo por los que se haya optado por la modalidad de cotización "sistema general", y de 0,70 euros por cada jornada respecto de los trabajadores eventuales y fijos discontinuos por los que se haya optado por la modalidad de jornadas reales, siempre que realicen un número superior a 60 jornadas al año.

Los empresarios podrán practicar la reducción señalada en el párrafo anterior, aunque, en razón del tiempo de la realización de la jornada real respectiva no se haya alcanzado todavía el número de 60, sin perjuicio de las regularizaciones que correspondan tras la verificación de las jornadas realizadas en el ejercicio económico correspondiente.

- Se establece una nueva reducción en la modalidad de cotización "jornadas reales" de 21 euros mensuales, incompatible con la indicada en el punto anterior, cuando el número de jornadas realizadas en el mes sea igual o superior a 24.
- La cotización de los trabajadores con contratos de formación (códigos 421) se regirá por las mismas reglas que hasta la fecha (cuotas fijas que se liquidan en un Código de Cuenta de Cotización independiente).

**Por tanto, las modificaciones en la cotización respecto a las instrucciones dadas en el Boletín de Noticias RED 2008/9 son las siguientes:**

- La cotización por los trabajadores extranjeros contingentes se realizará obligatoriamente por la modalidad de cotización "J" (Jornadas reales). El tipo de cotización a aplicar por contingencias

comunes será del 20,20 (15,50 a cargo del empresario y 4,7 a cargo del trabajador). Estos trabajadores estarán dados de alta en el Código de Cuenta de Cotización en el que figuren todos los trabajadores que están incluidos en el censo agrario.

- Durante las situaciones de suspensión del contrato con obligación de cotizar (IT, Maternidad, Riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, expediente de regulación de empleo), independientemente de la modalidad de cotización elegida, el empresario sólo vendrá obligado a cotizar por las contingencias de Desempleo, FOGASA y Accidentes de Trabajo. No existe cotización empresarial por contingencias comunes.
- Será de aplicación una nueva reducción de 21 euros en la modalidad de Jornadas reales, cuando el número de jornadas realizadas sea igual o superior a 24. Esta reducción es incompatible con la reducción de 0,70 euros por jornada real realizada.

## **2.- OPCIÓN DE MODALIDAD DE COTIZACIÓN**

El empresario, en el momento del alta, deberá comunicar la modalidad de cotización elegida para el trabajador. Esta modalidad de cotización no podrá modificarse durante la relación laboral.

Para ello, se ha creado un nuevo campo en las altas de trabajadores, que se denomina 'Modalidad de cotización', y que será de obligada cumplimentación para las altas del Régimen 0613.

Este campo podrá adquirir los siguientes valores:

- 0 – Sin modalidad de cotización
- 1 – Cotización mensual
- 2 – Cotización por jornadas reales

Respecto a aquellos trabajadores que ya estuvieran de alta a fecha 1 de enero de 2009, se deberá comunicar necesariamente el campo 'Modalidad de cotización'.

Para ello se ha desarrollado una nueva transacción, tanto en la modalidad de afiliación On line como en la de remesas.

No será necesaria su mecanización en el caso de trabajadores excluidos del censo agrario. En estos casos el valor será 0 y el sistema lo anotará automáticamente.

La modalidad de cotización para estos trabajadores con alta anterior a 1 de enero de 2009, deberá anotarse antes del 8 de febrero de 2009.

Sólo podrán anotarse los valores 1 y 2 (nunca el cero ya que este valor se anotará automáticamente por parte de esta Tesorería General).

A todos aquellos trabajadores que el 8 de febrero no tengan anotada modalidad de cotización, se les anotará automáticamente el valor 2 – *Cotización por jornadas reales* (siempre que no le corresponda otro valor).

### ***Nueva transacción ATR52 – Corrección de modalidad de cotización***

Para aquellos trabajadores en alta con fecha anterior a 1 de enero de 2009 que sigan de alta, se ha desarrollado una nueva transacción que permite la anotación de la modalidad de cotización así como corregir los valores ya anotados.

Al seleccionar la transacción aparecerá la siguiente pantalla:



Número Afiliación

Ident. Pers. Física

Régimen

Cuenta de Cotización

Modalidad de Cotización

Ayuda

Borrar

Continuar

En ella deberá introducirse el Código de Cuenta de Cotización en el que el trabajador se encuentre de alta, el NAF e IPF del trabajador, así como la modalidad de cotización a aplicar al mismo.

Si se superan las validaciones se anotará al trabajador la modalidad de cotización mecanizada; en caso contrario se emitirá el correspondiente mensaje de error.

También podrá anotarse dicho valor en la modalidad de afiliación remesas mediante una nueva acción (AMC) creada a tal efecto.

La opción de modalidad de cotización tiene los siguientes límites:

- La cotización por los trabajadores con contratos indefinidos, excepto fijos-discontinuos, es decir, con claves de contrato 1xx o 2xx, será obligatoriamente por la modalidad "Sistema General".
- La cotización por los trabajadores con contratos eventuales y fijos discontinuos de duración inferior al mes natural o de menos de 30 días naturales consecutivos, se realizará obligatoriamente por la modalidad de "jornadas reales".
- La cotización por los trabajadores extranjeros contingentes se realizará obligatoriamente por la modalidad "Jornadas reales".
- La cotización por los trabajadores excluidos del censo agrario se realizará obligatoriamente por la modalidad "Sistema General".

Por tanto, la opción de la modalidad de cotización sólo corresponde respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario, con contratos eventuales o fijos discontinuos, cuya duración sea superior al mes natural o a 30 días naturales consecutivos.

Independientemente de que en afiliación se comunique la modalidad de cotización elegida, ésta deberá indicarse también en el TC2 transmitido por el Sistema RED (fichero FAN). La falta de cumplimentación en el fichero FAN de la modalidad de cotización para un trabajador producirá el rechazo del TC2, siendo necesaria una nueva presentación del TC2 en plazo con este dato cumplimentado. La modalidad de cotización se cumplimentará en el campo 1266 del fichero FAN, con los valores "J" (Jornadas Reales) o "G" (modalidad sistema general).

Únicamente no será necesario cumplimentar este campo en las liquidaciones correspondientes a los Códigos de Cuenta de Cotización de los trabajadores con contratos de formación (contratos 421), ni en los Códigos de Cuenta de Cotización creados para la cotización de los trabajadores excluidos del censo agrario, que será de aplicación obligatoria la modalidad "Sistema General".

El empresario, para la modalidad "Sistema General", finalizada la relación laboral deberá comunicar en afiliación la baja de la modalidad de cotización, mediante la transacción de altas y bajas (ATRO1) o acción MB (Movimiento de baja).

En el área de "Documentación del Sistema RED" apartado "Instrucciones Técnicas" se encuentran los ficheros FAN, AFI, FRA, FRE, RAF y CFA, Tablas y Formatos Comunes actualizados, con las modificaciones resaltadas en gris.

### **3.- INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA COTIZACIÓN EN LA MODALIDAD "SISTEMA GENERAL".**

La particularidad de esta modalidad de cotización consiste en el cálculo de la base de cotización por contingencias comunes, que estará constituida por una base fija mensual en función del grupo de cotización del trabajador.

En el supuesto de que el trabajador no figure en alta el mes completo, esta base de cotización se calculará proporcionalmente en función del número de días en alta.

Para el año 2009, el importe de las bases de cotización por contingencias comunes será:

- Para los grupos 1 y 2 será igual al importe de la base mínima de Régimen General
- Para los grupos 3 a 11 el importe será de 804,00 euros.

El tipo a aplicar por contingencias comunes es el 20,20, siendo el 15,50 a cargo de la empresa y el 4,70 a cargo del trabajador.

El importe de la base de cotización de contingencias comunes se utilizará también para el cálculo de las cuotas por desempleo y FOGASA.

Cuando se opte por esta modalidad de cotización, durante las situaciones de Incapacidad Temporal, Riesgo Durante el Embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad y Expediente de Regulación de Empleo, subsistirá la obligación de ingresar la cuota empresarial por las contingencias de desempleo, FOGASA y Accidentes de Trabajo. La base de cotización durante estas situaciones será el resultado de dividir la base del mes anterior por el nº de días cotizados y se multiplicará por el nº de días en IT.

En las situaciones de IT derivada de contingencias comunes, durante los días en los que la prestación corre a cargo exclusivo del empresario, la empresa deberá ingresar (además de las cuotas de AT y EP y FOGASA), la cuota total por desempleo, tanto la aportación a su cargo como la aportación a cargo del trabajador, debiendo descontar del importe de la prestación la cuota a cargo del trabajador por dicha contingencia.

La cotización por Accidentes de Trabajo se realizará aplicando las reglas establecidas para Régimen General, es decir, la base de cotización se calculará en función de las retribuciones percibidas por el trabajador, o que tenga derecho a percibir.

Durante las situaciones de suspensión del contrato de trabajo con obligación de cotizar (IT, Maternidad,...) la base de cotización por AT y EP se calculará igual que en Régimen General, es decir, será la base de cotización del mes anterior al hecho causante.

Las cuotas por AT y EP se calcularán aplicando los tipos que correspondan en función de la CNAE de la empresa u ocupación del trabajador, según corresponda.

En esta modalidad de cotización se establece una reducción mensual en la aportación empresarial de 21 euros por trabajador.

Durante las situaciones de vacaciones disfrutadas subsiste la obligación de cotizar por la totalidad de las contingencias.

#### **Instrucciones para la cumplimentación de la cotización en esta modalidad:**

##### Contingencias Comunes:

Para reflejar la cotización por contingencias comunes en situación de activo se utilizará la clave de base BA01 "Contingencias comunes" o BA41 "Contingencias Comunes y FOGASA", en el supuesto de que el trabajador se encuentre excluido de cotizar por desempleo.

Sobre estas bases de cotización se aplicará el tipo de contingencias comunes total (20,20). Su importe totalizará en las casillas 111 (base) y 121 (cuota) del TC1/8.

En el fichero FAN estas claves de bases totalizarán en el elemento de cálculo EDTCA01 "Cotización por contingencias comunes".

Durante las situaciones de IT, Maternidad, Riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, Expediente de Regulación de Empleo, no existirá obligación de cotizar por contingencias comunes. Por tanto, en ningún caso se cumplimentará la casilla 112 y 122 del TC1/8. (Estas instrucciones modifican las dadas en el BNR 2008/9).

### Accidentes de Trabajo:

La cotización por AT y EP (tanto en situación de activo, como en situación de suspensión del contrato de trabajo), se reflejará con la clave de base BA02 "Base de cotización de AT y EP".

Esta base totaliza en la casilla 301 del TC1/8, y las cuotas por IT e IMS se reflejarán en las casillas 311 y 312 del TC1/8, respectivamente.

### Desempleo:

La clave de base sobre la que se calculan las cuotas de desempleo en situación de activo es la clave BA01. Sobre esta base de cotización se aplicará el tipo de desempleo total (a cargo de la empresa y del trabajador) que corresponda en función del contrato de trabajo.

El importe de la base BA01 totalizará en la casilla 501 del TC1/8. Las cuotas se calcularán aplicando el tipo total (empresarial y a cargo del trabajador), que corresponda en función del contrato de trabajo. Las cuotas se trasladarán a la casilla 511.

En el fichero FAN, la base BA01 totalizará en el segmento EDTCA50 "Cotización por desempleo". El tipo total a aplicar será el que corresponda en función del contrato de trabajo.

Durante las situaciones de suspensión del contrato con obligación de cotizar se utilizarán las siguientes claves de bases:

- o En las situaciones de IT derivada de contingencias comunes, durante los días en los que la prestación corre a cargo exclusivo del empresario, éste vendrá obligado, además de cotizar por las contingencias de Accidentes de Trabajo y FOGASA, a ingresar la cuota total por desempleo. Para ello, en el momento de hacer efectiva la prestación, el empresario deberá descontar el importe de la cuota a cargo del trabajador e ingresarla junto con la aportación a su cargo.

Para reflejar esta cotización ("Desempleo al tipo total y FOGASA"), se utilizará la clave de base BA23 "Cotización tipo total por Desempleo y FOGASA en situación de IT."

Esta clave de base totalizará en la casilla 501 del TC1/8. Las cuotas se calcularán aplicando el tipo total que corresponda, en función del contrato.

En el segmento FAN esta clave de base totalizará en elemento de cálculo EDTCA50 "Cotización por desempleo". El tipo a aplicar será el total (a cargo de la empresa y del trabajador).

- o Cuando la prestación la abone directamente la Entidad Gestora, la cotización por las contingencias de Desempleo al tipo empresarial y FOGASA, se reflejarán con la clave de base BA21 "Cotización empresarial por Desempleo y FOGASA".

Esta clave de base totalizará en la casilla 502 del TC1/8. Las cuotas se calcularán aplicando el tipo de desempleo empresarial que corresponda, en función del contrato.

En el segmento FAN esta clave de base totalizará en elemento de cálculo EDTCA51 "Desempleo exclusivamente empresarial". El tipo a aplicar será el empresarial.

### FOGASA

Las cuotas se calcularán aplicando el tipo correspondiente a esta contingencia sobre la base de contingencias comunes que corresponda.

En situación de activo, la clave de base será BA01 o BA41, en el supuesto de que el trabajador se encuentre excluido de cotizar por desempleo.

En situación de suspensión del contrato de trabajo la clave de base será BA21 (desempleo empresarial más FOGASA) o BA23 (Desempleo tipo total y FOGASA).

En los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, cuando el trabajador se encuentre excluido de cotizar por desempleo, la única contingencia por la que existe obligación de cotizar es por FOGASA. En este caso, la clave de base que se utilizará será la BA38 "Cotización exclusivamente por FOGASA".

El importe de las bases BA01, BA41, BA21, BA23 y BA38 se trasladarán a la casilla 503 del TC1/8 "Fondo de Garantía Salarial". Sobre estas bases de cotización se aplicará el tipo 0,20 a cargo del empresario.

En el fichero FAN el importe de las bases BA01, BA41, BA21, BA23 y BA38 totalizarán en el elemento EDTCA52 "FOGASA".

#### Reducciones:

La clave para reflejar la reducción por modalidad de cotización es CD26 "Reducciones REA. Cuantía mensual. Modalidad G y J". El importe de la reducción es de 21 euros.

El importe de esta clave de reducción se trasladará a la casilla 210 del TC1/8 "Reducciones sobre contingencias comunes" precedidas por le código 6.

#### **4.- CARACTERÍSTICAS DE LA COTIZACIÓN EN LA MODALIDAD "JORNADAS REALES".**

La base de jornadas reales se calculará multiplicando la base diaria por jornada real por el número de jornadas efectivamente realizadas.

Para el año 2009, los importes de las bases diarias de cotización por jornadas reales de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los resultantes de dividir entre 24 la cuantía de las bases mensuales previstas para los trabajadores con cotización mensual, es decir:

- Para los grupos 1 y 2 será igual al importe de la base mínima de Régimen General /24
- Para los grupos 3 a 11 el importe será de  $804/24 = 33,50$

El importe de la base de cotización de jornadas reales se utilizará también para el cálculo de las cuotas por desempleo y FOGASA.

El tipo a aplicar por contingencias comunes es el 20,20, siendo el 15,50 a cargo de la empresa y el 4,70 a cargo del trabajador.

Cuando se opte por esta modalidad de cotización durante las situaciones de Incapacidad Temporal, Riesgo Durante el Embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad y Expediente de Regulación de Empleo el empresario no cotizará por jornadas reales, pero subsiste la obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, FOGASA, y accidentes de trabajo.

Para determinar la base para el cálculo de las cuotas de Desempleo y FOGASA se multiplicará la base fija diaria por jornada real, según grupo de cotización, por el número de jornadas que debería de haber realizado el trabajador de haberse encontrado en activo. Durante el período en el que la Entidad Gestora se hace cargo directamente de la prestación, el tipo a aplicar para el cálculo de las cuotas de desempleo es el empresarial.

No obstante, en las situaciones de IT derivada de contingencias comunes, durante los días en los que la prestación corre a cargo exclusivo del empresario (del cuarto al decimoquinto), la empresa vendrá obligada a ingresar las cuotas por desempleo, tanto la aportación a su cargo como la aportación a cargo del trabajador, debiendo proceder al descuento de la misma en el momento de hacer efectiva la prestación. Para reflejar este caso, se ha creado una nueva clave de base que no cotiza por jornadas reales, pero implica la cotización por desempleo al tipo total (empresarial más obrera).

La cotización por AT y EP se realizará aplicando las mismas reglas que en Régimen General, es decir, sobre las retribuciones efectivamente percibidas o que tenga derecho a percibir. En situación de IT, la base de cotización será la del mes anterior.

En esta modalidad de cotización, durante las situaciones de vacaciones disfrutadas sólo existe obligación de cotizar por AT y EP.

En la cotización por jornadas reales respecto a los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo se establece una reducción de 0,70 euros por cada jornada. Si el número de jornadas reales realizadas es igual o superior a 24 en el mes, se aplicará una reducción mensual de 21 euros, que será incompatible con la reducción por jornada real de 0,70.

#### **Instrucciones para la cumplimentación de la cotización en esta modalidad:**

##### Contingencias Comunes:

Las claves de bases a utilizar para contingencias comunes cuando el trabajador realice jornadas reales son:

- BA30: Modalidad "J". Jornadas Reales.

- BA37: Modalidad "J". Cotización por Jornadas Reales y FOGASA excluido desempleo. (esta clave de base de cotización se utilizará en sustitución de la clave BA30 cuando el trabajador esté excluido de cotizar por desempleo).

Sobre estas bases de cotización se aplicará el tipo de contingencias comunes total (20,20). Su importe totalizará en las casillas 111 (base) y 121 (cuota) del TC1/8.

Durante las situaciones de suspensión del contrato de trabajo (IT, Maternidad, Paternidad, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, y Expediente de Regulación de Empleo), no existe cotización por contingencias comunes (jornadas reales).

#### Accidentes de Trabajo:

La clave de base en todos los casos (tanto en situación de activo, como en situación de suspensión del contrato de trabajo), es la BA02 "Base de cotización de AT y EP".

Esta base totaliza en la casilla 301 del TC1/8, y las cuotas por IT e IMS se reflejarán en las casillas 311 y 312 del TC1/8, respectivamente.

En la situación de vacaciones disfrutadas en esta modalidad de cotización sólo subsiste la obligación de cotizar por esta contingencia. La clave de base a utilizar es la BA34 "Base de AT en Vacaciones. Modalidad J".

#### Desempleo:

La base sobre la que se calculan las cuotas de desempleo en situación de activo (cuando se han realizado jornadas reales) es la clave BA30. Sobre esta base de cotización se aplicará el tipo de desempleo total (a cargo de la empresa y del trabajador) que corresponda en función del contrato de trabajo.

En las situaciones de suspensión del contrato de trabajo, subsiste la obligación de cotizar por las contingencias de desempleo y FOGASA. La base de cotización en estas situaciones se calcula aplicando la base por jornada real que corresponda en función del grupo de cotización por el número de jornadas reales que debería de haber realizado el trabajador de encontrarse en activo. Sobre esta base de cotización se aplicará el tipo de desempleo a cargo de la empresa.

- La clave base de cotización para reflejar esta situación es BA32 "Modalidad J". Cotización en situación de IT por desempleo empresarial y FOGASA.
- Cuando el trabajador se encuentre excluido de cotizar por desempleo, sólo existirá la obligación de cotizar por FOGASA. La clave de base para reflejar esta cotización es la BA38 "Cotización exclusivamente por FOGASA".

No obstante lo anterior, en las situaciones de IT derivada de contingencias comunes durante los días en los que la prestación corre a cargo exclusivo del empresario, el tipo de cotización a aplicar por la contingencia de desempleo es el total, debiendo el empresario retener e ingresar la cuota a cargo del trabajador. Para reflejar esta cotización se utilizará la clave de base BA36 "Modalidad J" en situación de IT. Cotización por desempleo total y FOGASA".

#### FOGASA

Las cuotas se calcularán aplicando el tipo correspondiente a esta contingencia sobre la base de jornadas reales que corresponda según el caso, es decir sobre la base BA30, BA37, BA32, BA36 y BA38.

#### Reducciones:

La clave para reflejar la reducción por modalidad de cotización es CD27 "Reducciones REA Jornadas Reales". En el supuesto de que la reducción a aplicar sea de 21 euros porque el número de jornadas reales en el período sea igual o superior a 24, la clave de reducción será CD26 y, en el supuesto de que exista más de un segmento DAT para el período de liquidación, se aplicará su importe íntegro (21 euros) en cualquiera de ellos.

### **5.- CARACTERÍSTICAS DE LA COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL CENSO AGRARIO.**

Los trabajadores excluidos del Censo Agrario estarán identificados en un Código de Cuenta de Cotización específico. Para ello, los trabajadores excluidos que a fecha 1 de enero de 2009 estén dados de alta, se procederá de oficio a cursar la baja en el Código de Cuenta de Cotización actual y se darán de alta automáticamente en el nuevo Código de Cuenta. La Tesorería General procederá a comunicar esta modificación



a las empresas afectadas. En las liquidaciones de estos Códigos de Cuenta de Cotización no será necesario indicar en el fichero FAN la opción de la modalidad de cotización.

La modalidad de cotización para estos trabajadores será obligatoriamente por "Sistema General". Las claves de bases y elementos de cálculo serán los mismos que los indicados en dicha modalidad de cotización. Para este colectivo de trabajadores no procede la aplicación de las reducciones previstas para la modalidad de cotización "G"

El tipo de cotización a aplicar por contingencias comunes será del 28,3 (23,6 a cargo de la empresa y 4,7 a cargo del trabajador).

La cotización por estos trabajadores se realizará en un TC1 independiente. En la casilla 111 se consignará la base de cotización de todos los trabajadores en situación de activo. El tipo a aplicar es el 28,3. La cuota resultante se consignará en la casilla 121.

		C. Comunes	AT y EP	Desempleo	FOGASA	Reducciones
En Activo	Sistema General	Base fija mensual, según grupo de cotización. Claves de bases: <b>BA01</b> <b>BA41</b> (si el trabajador está excluido de cotizar por desempleo)  <b>Tipo: 20,20</b> (15,50 empresa 4,7 trabajador)	Según retribuciones percibidas  <b>BA02</b>	Misma base que para contingencias comunes. Claves de bases: <b>BA01</b> Tipo total (empresarial + obrera), según contrato.	Misma base que para contingencias comunes. Claves de bases: <b>BA01</b> <b>BA41</b> Tipo: 0,20 a cargo del empresario	<b>21 euros CD26</b>
	Jornadas Reales	Base diaria según grupo de cotización por el número de jornadas reales realizadas. Claves de bases: <b>BA30</b> <b>BA37</b> (si el trabajador está excluido de cotizar por desempleo) <b>Tipo: 20,20</b> (15,50 empresa, 4,7 trabajador)	Según retribuciones percibidas  <b>BA02</b>	Misma base que para jornadas reales. Claves de bases: <b>BA30</b> Tipo total (empresarial + obrera), según contrato.	Misma base que para jornadas reales. Claves de bases: <b>BA30</b> <b>BA37</b> Tipo: 0,20 a cargo del empresario	<b>0,70 euros por jornada (CD27)</b> <i>*Si el nº de jornadas reales realizadas es igual o superior a 24, el importe de la reducción es 21 euros (CD26)</i>
	Excluidos del Censo	Base fija mensual, según grupo de cotización. Claves de bases: <b>BA01</b> <b>BA41</b> (si el trabajador está excluido de cotizar por desempleo) <b>Tipo: 28,3</b> (23,6 empresa 4,7 trabajador)	Según retribuciones percibidas  <b>BA02</b>	Misma base que para contingencias comunes. Claves de bases: <b>BA01</b> Tipo total (empresarial + obrera), según contrato.	Misma base que para contingencias comunes. Claves de bases: <b>BA01</b> <b>BA41</b> Tipo: 0,20 a cargo del empresario	No corresponde
En situaciones especiales (IT, Maternidad...)	Sistema General	No cotiza	Base cotización mes anterior/30 por el nº días en IT <b>BA02</b>	Base mes anterior /30 por el nº de días en IT. <b>BA21 (Desempleo empresarial + FOGASA)</b> <b>Tipo: Empresarial</b> *En situación de IT derivada de contingencias comunes durante los días en los que la prestación corre a cargo exclusivo del empresario: <b>BA23 (Desempleo total + FOGASA)</b> <b>Tipo total</b> según contrato.	Base mes anterior /30 por el nº de días en IT. Claves de bases: <b>BA21</b> <b>BA23</b> <b>BA38</b> (si el trabajador está excluido de cotizar por desempleo). <b>Tipo 0,20</b> a cargo del empresario	No corresponde
	Jornadas Reales	No cotiza	Base cotización mes anterior/30 por el nº de días en IT  <b>BA02</b>	Base diaria según grupo de cotización por el número de jornadas reales que debería realizar de encontrarse en activo. <b>BA32 (Desempleo empresarial + FOGASA)</b> <b>Tipo: Empresarial</b> *En situación de IT derivada de contingencias comunes durante los días en los que la prestación corre a cargo exclusivo del empresario: <b>BA36 (Desempleo total + FOGASA)</b> <b>Tipo: Total</b> según contrato	Base diaria según grupo de cotización por el número de jornadas reales que debería realizar de encontrarse en activo. Claves de bases: <b>BA32</b> <b>BA36</b> <b>BA38</b> (si el trabajador está excluido de cotizar por desempleo). Tipo: 0,20 a cargo del empresario	No corresponde
	Excluidos del Censo	No cotiza	Base cotización mes anterior <b>BA02</b>	Igual que en la modalidad Sistema General. Claves de bases: <b>BA21</b> <b>BA23</b>	Igual que en la modalidad Sistema General. Claves de bases: <b>BA21</b> <b>BA23</b> <b>BA38</b> Tipo: 0,20 a cargo del empresario	No corresponde
Vacaciones disfrutadas	Sistema General	Igual que en situación de activo	Igual que en situación de activo	Igual que en situación de activo	Igual que en situación de activo	<b>21 euros CD26</b>
	Jornadas Reales	No cotiza	Según retribuciones percibidas <b>BA34</b>	No cotiza	No cotiza	No corresponde
	Excluidos del Censo	Igual que en situación de activo	Igual que en situación de activo	Igual que en situación de activo	Igual que en situación de activo	No corresponde

## **6.- MODIFICACIONES DE FORMATO DE FICHERO FAN**

A continuación se detallan las modificaciones a implementar en el fichero FAN para su adaptación a la nueva cotización del Régimen Especial Agrario, y se resaltan en negrita los cambios con respecto a la versión informada en el Boletín de Noticias RED 2008/9 de 16 de diciembre.

- Identificación de la opción de cotización en el fichero FAN:

El campo 1266 del segmento DAT, actualmente campo "Reservado" Alfanumérico de 1 posición pasa a denominarse "modalidad de cotización", con las siguientes características:

- "Modalidad de cotización" (campo 1266 del fichero). Alfanumérico de 1 posición. De cumplimentación obligatoria en el Régimen 0613, a excepción de Códigos de Cuenta de Cotización de formación (contrato 421) y Códigos de Cuenta de Cotización creados para los trabajadores excluidos del censo. Los valores que podrá adoptar este campo son:

"J": "Cotización por Jornadas reales"

"G": "Cotización Sistema General".

- Campo "Grupo de Cotización": El campo 1220 "Grupo de cotización" será obligatorio para el Régimen 0613.
- El campo **1140 "Días/horas"** (en el Boletín de Noticias RED 2008/9 se indicó por error el campo 1150) se cumplimentará de acuerdo con las siguientes reglas:

Para los trabajadores con modalidad de cotización "G" (Sistema General), se indicará el nº de días en alta a los que corresponde la cotización.

Para los trabajadores con modalidad de cotización "J" (jornadas reales) se indicará el nº de jornadas reales efectivamente realizadas, o, en el supuesto de situación de IT, que deberían de haberse realizado de encontrarse en activo.

- El campo 1580 "Nº de trabajadores fijos con Jornadas Reales" (alfanumérico de 6 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009.
- El campo 1581 "Nº de trabajadores no fijos Jornadas Reales" (alfanumérico de 6 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009.
- El campo 1582 "Total número de trabajadores con jornadas reales" (alfanumérico de 7 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009.
- El campo 1620 "Nº total de jornadas efectivamente realizadas" (alfanumérico de 8 posiciones) no será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009.
- El campo 1630 "Nº de trabajadores extranjeros del REA" (alfanumérico de 4 posiciones). No será necesaria su cumplimentación para el Régimen 0613 y periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009.
- Alta/ baja y modificación de claves de bases:

- Se dan de alta para este Régimen Especial y periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, las siguientes claves de bases:

BA01: Contingencias comunes

**BA21: Cotización empresarial por "Desempleo y FOGASA". Situación IT**

BA41: Contingencias comunes y FOGASA

**BA23: Cotización tipo total por "Desempleo y FOGASA". Situación IT Prestación a cargo del empresario**

BA36: Modalidad "J" en situación de IT. Cotización por desempleo total y FOGASA

BA37: Modalidad "J" .Cotización por jornadas reales y FOGASA excluido desempleo

**BA38: Cotización exclusivamente por FOGASA**

- Se dan de baja para periodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, las siguientes claves de bases:

BA31: Contingencias comunes trabajadores no fijos

BA33: Base de cotización exclusiva de Otras Cotizaciones en situación de IT, Maternidad Riesgo durante el embarazo. Trabajadores no fijos.

BA35: Base fija cotización trabajadores cuenta ajena extranjeros

- o Se modifican las siguientes claves de bases:

BA30: Modalidad "J" Jornadas reales (a partir de enero de 2009 refleja tanto la cotización de trabajadores fijos como de los no fijos)

BA32: Modalidad "J" Cotización en situación de IT por desempleo empresarial y FOGASA (a partir de enero de 2009 refleja tanto la cotización de trabajadores fijos como de los no fijos en situación de IT)

- Alta/ baja y modificación de claves de Compensaciones y Deducciones:

- o Se dan de alta para este Régimen Especial y períodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, las siguientes claves de Compensaciones y Deducciones:

**CD26: Reducciones REA. Cuantía mensual (modalidad G y J)**

CD27: Reducciones REA "jornadas reales"

- o Se da de baja, para períodos de liquidación igual o posterior a enero de 2009, la siguiente clave de deducción:

CD18: Reducción por exención de desempleo (en su sustitución se utilizarán las nuevas claves de bases específicas que no incluyen cotización por desempleo: BA41, BA37 y BA38, según corresponda).

- Alta/ baja y modificación de Elementos de Cálculo:

- o Se dan de baja para este Régimen Especial y períodos de liquidación igual o posteriores a enero de 2009, los siguientes elementos de cálculo:

**CA02:** Trabajadores fijos en situación de IT (*en el BNR 2008/9, se modificó este elemento de cálculo para contemplar la cotización empresarial por contingencias comunes. Debido a que con las nuevas especificaciones no existe ninguna situación que contemple la cotización exclusivamente empresarial por contingencias comunes, este elemento se da de baja*)

CA03: Cuota fija trabajador cuenta ajena extranjero

CA11: Otros Conceptos

- o Se modifican las siguientes claves de elementos de cálculo:

CA01: Cotización por contingencias comunes (a partir de 2009 en este elemento de cálculo cotizan tanto los trabajadores fijos como los eventuales, independientemente de la modalidad de cotización elegida).

CA50: Desempleo (sólo cambia su denominación. En este segmento se reflejará la cotización de los trabajadores fijos y eventuales al tipo total).

CA51: Desempleo exclusivamente empresarial (sólo cambia su denominación. En este segmento se reflejará la cotización por esta contingencia al tipo exclusivamente empresarial)

## **7.- CÁLCULO DE CUOTAS EN AMBAS MODALIDADES**

### Cotización por Contingencias comunes:

En ambas modalidades de cotización (Jornadas reales y "Sistema General") a las bases de cotización calculadas según las reglas anteriores les será de aplicación el mismo tipo de cotización.

Por tanto, la suma de las bases BA01, BA30, BA41 y BA37 totalizarán en el elemento de cálculo EDTCA01, que pasará a denominarse "Cotización Contingencias Comunes".

$EDTCA01 = EDTBA01 + EDTBA30 + EDTBA41 + EDTBA37 \times 20,20$ .

Esta información se traslada a la casilla 111 (base) y 121 (cuota) del modelo TC1/8.

Para Códigos de Cuenta de Cotización de trabajadores excluidos del censo agrario, las únicas claves de bases posibles son BA01 o BA41. El tipo de cotización es el 28,3. La cotización por estos trabajadores se realizará en un TC1 independiente.

#### Cotización por Contingencias comunes exclusivamente empresarial

En ningún caso procede la cumplimentación de las casillas 112 (bases) y 122 (cuotas) del TC1/8.

#### Reducciones

Las reducciones a cargo de la Tesorería se reflejarán en el segmento totalizador EDTCA22 (casilla 210 del TC1/8).

$EDTCA22 = EDTCD06 + EDTCD26 + EDTCD27$

#### Cotización por AT y EP

Las cuotas por AT y EP se calcularán aplicando el tipo de cotización correspondiente, según la CNAE de la empresa u ocupación del trabajador, sobre las bases de cotización calculadas aplicando las mismas reglas que para Régimen General.

$EDTCA30$  (casilla 499) =  $ECTCA31$  (casilla 311)  $EDTCA32$  (casilla 312)

#### Cotización por Desempleo

- Cotización por desempleo al tipo total:

En el segmento EDTCA50 "Cotización por desempleo" totalizarán en el campo base, la suma de las bases con clave BA01, **BA23**, BA30 y BA36. En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas agrupando las bases de los trabajadores a los que les es de aplicación el mismo tipo de desempleo.

$EDTCA50 = EDTBA01 + EDTBA23 + EDTBA30 + EDTBA36$  (campo base). En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas. Estos importes se trasladarán a la casilla 501 (base) y 511 (cuota) del TC1/8

- Cotización por desempleo al tipo exclusivamente empresarial:

En el segmento EDTCA51 "Desempleo exclusivamente empresarial" totalizarán en el campo base, la suma de las bases con clave BA21 y BA32. En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas agrupando las bases de los trabajadores a los que les es de aplicación el mismo tipo de desempleo aportación exclusivamente empresarial.

$EDTCA51 = EDTBA21 + EDTBA32$  (campo base). En el campo cuota se consignará la suma de las cuotas calculadas. Estos importes se trasladarán a la casilla 502 (base) y 512 (cuota) del TC1/8

#### Cotización por Fondo de Garantía Salarial

Por lo que respecta al segmento EDTCA52 "Fondo de Garantía Salarial" se consignarán en el campo base, la suma de todas las bases de contingencias comunes y en el campo cuota el resultado de aplicar a la base el tipo correspondiente.

$EDTCA52 = EDTBA01 + EDTBA41 + EDTBA21 + EDTBA23 + EDTBA30 + EDTBA32 + EDTBA36 + EDTBA37 + EDTBA38$ .

Estos importes se trasladarán a la casilla 503 y 513 del TC1/8.

#### Bonificaciones

En el segmento EDTCA60 totalizarán, como en la actualidad la suma de las bonificaciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal. Este importe se trasladará a la casilla 610 del TC1/8.

## **8.- MODELOS DE COTIZACIÓN TC1/8 Y TC 2/8**

La nueva cotización del REA a partir de la liquidación 01/2009 requiere la modificación del TC2/8 normalizado y TC1/8 tanto en lo que se refiere a los formularios (cambian algunos literales) como en la forma de cumplimentación por la empresa, y el tratamiento posterior.

### **1- Cumplimentación del modelo TC2/8**

Se utilizarán las mismas claves de cotización que en el Sistema Red. La relación y descripción de estas claves se detallan en los apartados de este Boletín de Noticias RED en el que se detallan cada una de las características de las modalidades de cotización.

- Las bases de cotización se acumularán en las casillas del apartado **"Sumas de Bases"** del pie del documento como sigue:

- Claves de bases 01, 30, 41 y 37 en la casilla **"Contingencias Comunes"**

El importe de esta casilla se trasladará a la casilla 111 del TC 1/8

- Las claves de bases 02 y 34 en la casilla **"AT y EP"**

El importe de esta casilla se trasladará a la casilla 301 del TC 1/8

- Las claves de bases 21, 23, 32, 36 y 38 se acumularán en la casilla **"Trabajadores en IT Modal. Jornadas Reales"**.

Esta casilla no tiene correspondencia con una única casilla del TC1/8 sino que dependiendo cuál sea la clave de base se acumulará en las casillas que correspondan del boletín:

BA32 y BA21: se trasladará a las casillas 502 y 503 del TC 1/8

BA36 y BA23: se trasladará a las casillas 501 y 503 del TC 1/8

BA38: se trasladará a la casilla 503 del TC 1/8

- Casillas del apartado **"Sumas de deducciones"**

- Se crean las claves de reducciones 26 (reducciones REA "Reducciones REA. Cuantía mensual. Modalidad G y J") y 27 (reducciones REA "Jornadas Reales"). Los importes de estas reducciones, sumados a los importes de las deducciones precedidas por el código 6, se consignarán en la casilla **"Reducciones sobre contingencias comunes"**

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla se trasladará a la casilla 210 del TC1/8.

- Se mantienen las claves de deducciones 07, 13, 16, 22 y 23. La suma de estas cuantías se consignará en la casilla **"Bonificaciones y reducciones a cargo del INEM"**.

El importe total de esta casilla se trasladará a la casilla 610 del TC 1/8.

A partir de la liquidación de enero 2009, queda en desuso la clave de deducción 18.

### **2 – Cumplimentación del modelo TC 1/8**

El TC1/8 en soporte papel sufre los cambios siguientes:

- En la casilla "Nº Tot. Jorn. Reales Trabajadas" se consignará la suma de las jornadas reales de todos los trabajadores modalidad Jornadas Reales.
- En la casilla "Nº de Trabajadores/as" se comunicará el número total de trabajadores por los que exista obligación de cotizar en ese período de liquidación.
- Apartado **"COTIZACIONES GENERALES"**
  - Las casillas 101, 102, 131 (en la columna "Nº <trabajadores/as") no se rellenarán.
  - Línea **"Contingencias Comunes"**

En la casilla de bases (111) se acumularán las bases que en TC2/8 figuren con claves 01, 30, 41 y 37.

Cotizan al tipo total (obrero y patronal) de contingencias comunes 20,20%, salvo que se trate de Códigos de Cuenta de Cotización correspondientes a excluidos del Censo, en cuyo caso cotizan al 28,30%

- Línea "Otros Conceptos"

Desaparecen las claves:

04: ASISTENCIA SANITARIA

06: INCREMENTO DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES DE CONTRATOS DE DURACIÓN INFERIOR A 7 DÍAS.

08: MUNPAL y Telefónica (Cot adicional)

11: COTIZACIÓN TRABAJADORES EXTRANJEROS CUENTA AJENA

14: 08 (MUNPAL y Telefónica (Cot adicional)) + 06 (INCREMENTO DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES DE CONTRATOS DE DURACIÓN INFERIOR A 7 DÍAS.)

17: 06 (INCREMENTO DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES DE CONTRATOS DE DURACIÓN INFERIOR A 7 DÍAS) + 11 (COTIZACIÓN TRABAJADORES EXTRANJEROS CUENTA AJENA)

- Línea "Reducciones por"

En esta casilla (210) se acumularán las reducciones que figuren con códigos 06, 26 y 27, precedidas de la clave 2.

• Apartado "ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES"

En la casilla 301 se acumularán las bases precedidas de clave 02 y 34 del TC2/8.

• Apartado "OTRAS COTIZACIONES"

- Línea "Desempleo"

En la casilla 501 se acumularán las bases precedidas de clave 01, 23, 30 y 36 del TC2/8.

Cotizan al tipo total (obrero y patronal) correspondiente a la contingencia de desempleo.

- Línea "Desempleo. Cotización Empresarial"

En la casilla 502 se acumularán las bases precedidas de clave 21 y 32 del TC2/8.

Cotizan al tipo patronal correspondiente a la contingencia de desempleo.

- Línea "Fondo Garantía Salarial"

En la casilla 503 se acumularán los importes precedidos de clave 01, 30, 41, 37, 21, 23, 32, 36 y 38 del TC2/8.

Cotizan al tipo correspondiente de la contingencia de Fondo Garantía Salarial (esta cotización es a cargo del empresario exclusivamente).

- Línea "Bonificaciones/Subvenciones"

En la casilla 610 se acumularán los importes precedidos por la clave 07, 13, 16, 22 y 23.

Desaparece, a partir de 01/2009, la reducción con clave 18.

## **9.- MECANIZACIÓN DE JORNADAS REALES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN**

Según dice el Real Decreto 459/2002 de 24 de mayo, en el apartado 2, punto b, segundo párrafo, 'dentro de los seis primeros días de cada mes natural, los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma que la misma determine, el número total de jornadas reales prestadas a los mismos por cada trabajador durante el mes natural anterior'.

No obstante, aunque se aconsejaba mecanizar las jornadas reales del mes inmediatamente anterior durante los seis primeros días del mes, o en el caso de una baja durante los seis días posteriores a la misma, se permitía la mecanización de las jornadas reales en cualquier momento posterior.

Dado que las modificaciones descritas hacen que la cuota a ingresar por los trabajadores por cuenta ajena pueda variar de un mes a otro en función de las jornadas reales realizadas, se hace necesario que las jornadas estén mecanizadas en los **seis primeros días del mes inmediatamente posterior** al que se realicen, si bien se permitirá a través del Sistema RED su mecanización hasta el día 13 de cada mes. De esta forma esta Tesorería General podrá realizar los procesos que determinan la cuota a ingresar por dichos trabajadores.

Por ello desde el 1 de enero de 2009, es obligatorio mecanizar las jornadas reales en los seis primeros días del mes natural inmediatamente posterior.

## **10.- TRABAJADORES BÚLGAROS Y RUMANOS**

Los ciudadanos de Bulgaria y Rumanía, al tener la libre circulación para trabajar desde el 1 de enero de 2009, ya no se les considera incluidos en el 'contingente' desde esa fecha, tanto para los trabajadores que empiecen su actividad agraria a partir del 1 de enero como para los que ya figuraban incluidos en el Régimen Especial Agrario con anterioridad.

Para las nuevas altas de trabajadores de esta nacionalidad se eliminará la posibilidad de identificarlos en el FGA como "contingente".

Para regularizar a los rumanos y búlgaros que figuren de alta a 1 de enero de 2009, se va a remitir un fichero a las Direcciones Provinciales afectadas con la relación de trabajadores con la finalidad de dar de baja a los trabajadores en el CCC con efectos del 31-12-2008 y volver a darlos de alta el día inmediatamente posterior sin la condición de "contingente" en el mismo Código de Cuenta de Cotización. Esta actuación ocasionará que los trabajadores causen alta automática en el censo agrario -RÉGIMEN 0611- sin exclusión en el CCC de la contingencia de desempleo.

## **NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32**

Se encuentra disponible la nueva versión de WinSuite32 (versión 6.6.0). Esta versión contiene las modificaciones relativas al ámbito de afiliación.

No obstante, en el ámbito de cotización esta versión de WinSuite32 no contempla las novedades indicadas en este Boletín de Noticias RED. En el próximo mes de febrero se publicará una nueva versión que contenga las modificaciones en cotización correspondientes al Régimen Especial Agrario.

Recordamos que la WinSuite32 se actualizará automáticamente al realizar un envío, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización manual.

No obstante, también estará disponible para su descarga en el área de software del Sistema RED.

La WinSuite32 6.6.0 contiene las siguientes funcionalidades:

Afiliación:

- Modificaciones relativas al Régimen Especial Agrario
- Modificaciones derivadas de la entrada en vigor de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE09)
- Nuevas claves de contratos de inserción
- Nuevo valor del campo 'Exclusión social/violencia doméstica'.
- Actualización de la tabla T-61 de Convenio Colectivo
- Modificaciones derivadas de la puesta en funcionamiento del nuevo valor de Indicativo de pérdida de beneficios: 08 – Extinción contrato bonificado últimos 12 meses.
- Informe sobre Número Anual Medio de Trabajadores en situación de alta

Impresión:

- Impresión de ITAs con huella electrónica
- Adecuación de las Resoluciones de Afiliación del Régimen Especial Agrario a la nueva normativa
- Adecuación de la impresión de informes a la entrada en vigor de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE09)

Cotización:



- Corrección del valor RLCE para el personal becario de Investigación, en relación a la información publicada en el **documento “FE DE ERRATAS EN RELACIÓN AL AVISO DE 26 DE AGOSTO DE 2008”**, del apartado Avisos del Sistema RED.
- Modificaciones necesarias para la aplicación de Bonificaciones para las empresas de inserción (Información publicada en el Boletín de Noticias RED 2008/8, de 19 de noviembre de 2008)